

INFORME N.º 117 -2010-SUNAT/2B4000

I. MATERIA:

Alcances e interpretación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Decreto Supremo N.º 077-2004-EF, que modifica el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; en adelante Decreto Supremo N.º 077-2004-EF.
- Decreto Supremo N.º 176-2004-EF, que modifica el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y precisa los alcances del Decreto Supremo N.º 077-2004-EF; en adelante Decreto Supremo N.º 176-2004-EF.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Ley N.º 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; en adelante Ley N.º 27444.

III. ANÁLISIS:

Con la finalidad de absolver la interrogante planteada debemos indicar preliminarmente que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio establecido en el Procedimiento de Restitución consiste en **acreditar que el costo de producción del bien a exportar se ha visto incrementado por los derechos que gravaron la importación de las materias primas**, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos o utilizados en la producción del bien a exportar.¹ Vale decir que el productor exportador debe acreditar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios correspondientes a la nacionalización de los bienes importados que son los generadores del citado beneficio devolutivo.

En ese sentido, el Procedimiento de Restitución en su artículo 13º desarrolla la definición del insumo, precisando que incluye a las materias primas, productos intermedios, partes y piezas. Adicionalmente señala el precitado artículo 13º, que **“Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado”**.

Vale decir que, el legislador estimó por conveniente abundar en detalles y definiciones respecto a los insumos importados, para efecto de que los beneficiarios del Procedimiento de Restitución puedan invocar y acreditar el uso de los mismos como generadores del precitado beneficio devolutivo².

Habiendo detallado las normas que resultan aplicables, procedemos a absolver la siguiente consulta:

¹ De acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Procedimiento de Restitución, en concordancia con el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.

² Sin perjuicio de cumplir con acreditar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el Procedimiento de Restitución al acogerse al citado beneficio por las etiquetas, envases y otros artículos que pueden ser importados directamente por el propio beneficiario o adquiridos en el mercado local.



[Handwritten signature]
4949